

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00354 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (*15DerechoPeticion.pdf*), se le pone de presente a la interesada que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le hace saber a la libelista que en lo relacionado a trámites propios de procedimiento de garantías, se tiene sujeción al Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la peticionaria y al miembro de la policía nacional, que el proceso de la referencia tiene relación al vehículo de placas FOQ-851, sobre el cual cursó solicitud de aprehensión en los términos de la Ley 1676 de 2013. Mediante auto del 15 de septiembre de 2020, concluyó el procedimiento y se ordenó el levantamiento de la alerta, elaborándose el oficio No. 1524 del 28 de septiembre de 2020, frente al cual, la Sijin Bogotá-Sección Automotores, mediante comunicación del 4 de febrero de 2022, indicó haber cancelado la orden de aprehensión del citado bien.

De otro lado, en vista que se menciona el carro de placas HCU-167, se tiene que el mismo no tiene relación con el proceso de la referencia; no obstante, verificados los archivos del Juzgado, se precisa que, en relación a dicho automotor, si bien cursó solicitud bajo el radicado 2021-00029, no es menos que mediante oficio No.1.084 del 4 de abril de 2022, se comunicó a la Sijin Bogotá-Sección Automotores la terminación y el levantamiento de la medida de aprehensión decretada, siendo el mismo debidamente tramitado.

Así las cosas, para no dejar margen de duda alguno, se deja de presente que en relación a los vehículos de placas HCU-167 (proceso 2021-00029) y FOQ-851 (proceso del radicado de la referencia), a la fecha, se ordenaron levantar las ordenes de aprehensión que recaían sobre los mismos. Eso, claro está, sin perjuicio de otras acciones judiciales o administrativas que pesen sobre los mismos y sean de conocimiento de otra autoridad.

Las confusiones o continuidad de la alerta sobre los carros mencionados, son ajenas a este Despacho y corresponde solucionarlas a la autoridad receptora de la orden.

Con base en lo reseñado, primero, por secretaría remítase con destino al policía requirente copia del oficio No.1.084 del 4 de abril de 2022, expedido dentro del proceso 2021-00029, y el correo de tramite respectivo.

Lo acá decidido comuníquese a los interesados por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74078c200f92f07278d8bae1cda0082183cba92fa51dabf5a8c8080088af8ed1**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>